

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal de Guntín, perteneciente a la parroquia de Gomelle, y delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Poutomillos; Sur, parroquia de Monte de Meda; Este, parroquia de Lamas, y Oeste, parroquia de Servian. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23706** REAL DECRETO 2486/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Bargo (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de El Bargo (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración, dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado a realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Bargo (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Trabada, perteneciente a la Entidad Local Menor de El Bargo, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Trabada; Sur, parroquia de Villaformán; Este, Ayuntamiento de San Tirso de Abres, y Oeste, parroquias de Villaformán y Trabada. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23707** REAL DECRETO 2487/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Crecente (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Crecente (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Crecente (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Pastoriza, correspondiente a la parroquia de Crecente, cuyos límites son los siguientes: Norte, Saldange y Aguarde; Sur, Pousada; Este, Gueimonde, y Oeste, Baltar y Pousada. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23708** REAL DECRETO 2488/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Represa-Villamayor del Condado (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Represa-Villamayor del Condado (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración, dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Represa-Villamayor del Condado (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Vegas del Condado, perteneciente a los anejos de Villamayor y Represa del Condado, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Vegas del Condado, en su anejo de Santa María del Monte del Condado; Este, término municipal de Vegas del Condado, en sus anejos de Villanueva, San Cipriano y Villafuel del Condado; Sur, término municipal de Vegas del Condado, en su anejo de Villafuela del Condado, zona concentrada de Represa del Condado y término municipal de Valdefresno, en su anejo de Solanilla de la Sobarriba, y Oeste, término municipal de Valdefresno, en sus anejos de Solanilla y Villafelz de la Sobarriba. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23709** REAL DECRETO 2489/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alcoroches (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alcoroches (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos

setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete;

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcoroches (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23710** REAL DECRETO 2490/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pozoseco (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pozoseco (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pozoseco (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23711** REAL DECRETO 2491/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sabugueira-Carballal (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sabugueira-Carballal (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sabugueira-Carballal (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Santiago de Compostela, perteneciente a las parroquias de San Pelayo de Sabugueira y San Julián de Carballal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23712** REAL DECRETO 2492/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Iglesias (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Iglesias (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Iglesias (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23713** ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras correspondientes a los dos sectores de la ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 678/1973, de 15 de marzo, fueron declaradas de interés nacional las actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y de los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto 2653/1974, de 9 de agosto, por los que se aprueba el plan general de transformación, relativo a la ampliación de la zona regable de Hellín, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de dicha zona, que se refiere a las obras de líneas de alta tensión y centros de transformación de energía eléctrica, batería sondeos, tubería conducción, embalse «El Boquerón», acequia de Agramón, canales, redes distribución, acondicionamiento, arroyo Tobarra, desagües y red de caminos.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 81, y de acuerdo con lo especificado en los